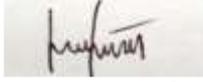


INFORME SECRETARIAL. Santa María, Boyacá, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez informado que el anterior proceso lleva más de un año sin actuación alguna en Secretaría. Sírvase proveer.



HERNANDO RIVERA BALLESTEROS  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA  
Santa María, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: 156904089001-2021-00007-00.  
Demandante: DEISY YADIRA SÁNCHEZ ALGARRA  
Demandado: YURGEN ANTONIO SÁNCHEZ ALGARRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se entra a estudiar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

### Consideraciones

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente, se observa que la última actuación en el proceso corresponde a la emisión del auto de 25 de febrero de 2021, por medio del cual se libró la orden coercitiva, y en el cuaderno de medidas se avizora como última actuación el 4 de marzo de 2021, fecha de emisión del oficio de medida cautelar; por tanto, como ha trascurrido más de un (01) año desde aquellas datas, sin que la parte ejecutante hubiere efectuado impulso procesal alguno, se debe dar aplicación a la referida figura de terminación anormal del proceso.

Por otra parte, se dispondrá el **levantamiento** de los embargos practicados en el proceso, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 597 del CGP.

Por último, a costa de la parte demandante, se dispondrá el desglose del título valor base del recaudo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del CGP.

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Maria, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **Decretar** el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO propuesto por DEISY YADIRA SÁNCHEZ ALGARRA contra YURGEN ANTONIO SÁNCHEZ ALGARRA, en los términos de que trata el artículo 317 – 2º del Código General del Proceso, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, declarar sin efectos la demanda presentada en esta actuación y, por ende, disponer la terminación del proceso.

**TERCERO.** Sin condena en costas.

**CUARTO.** Ordenar, a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos presentados como base de la actuación y entregarle los mismos, con las respectivas constancias (art. 116 CGP).

**QUINTO.** Ordenar el **levantamiento** de la medida cautelar de embargo del rodante de placas XAE-888. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

**SEXTO.** Ejecutoriada la presente providencia, **archívense** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE  
Juez



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Maria - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5599c1baad8e65f5e7e83be7facf56ffb7b513ad13be115f9dbc7a946f97110**

Documento generado en 11/05/2022 10:58:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**